

RESOLUCIÓN DE EMERGENCIA N° 001-2022-GG-EPMAPSE

Ing. José Antonio Muñoz Andrade
**GERENTE GENERAL ENCARGADO DE LA EMPRESA PÚBLICA
MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ESMERALDAS,
ATACAMES Y RIOVERDE**

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución COE CANTONAL 11-09-2022, El Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal, en su sesión presencial del día 11 de septiembre de 2022, declara la Emergencia Cantonal, al considerar lo siguiente:

- a) El análisis de la EPMAPSE, que por medio su gerente, ha expuesto la situación actual crítica en el servicio de agua potable por una falla en el sistema eléctrico que alimenta la planta de captación, estaciones de bombeo y tratamiento, lo que duraría al menos 5 días hasta solventar el problema.*
- b) La compleja situación de la COVID-19 en el territorio cantonal por la transmisibilidad, que está siendo abordada por el primer nivel de atención de salud.*
- c) El problema actual del sistema de agua potable podría afectar significativamente a las entidades de sectores estratégicos, tales como CELEC EP Termoesmeraldas y Refinería Estatal EP, y por tanto a nivel nacional;*

Disponiendo en el numeral uno, de su parte resolutive lo siguiente;

- 1. Declarar la emergencia cantonal debido a una falla en el sistema de agua potable, como medida para prevenir la crisis sanitaria. Recomendar a la EPMAPSE declarar la emergencia respectiva, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Manual del Comité de Operaciones de Emergencia.*

Que, el Directorio de la Empresa Pública Mancomunada de Agua Potable y Saneamiento de Esmeraldas, Atacames y Rioverde, en Sesión Extraordinaria N° 002-2022 del 11 de septiembre de 2022, aprobó la Moción presentada por la Ing. Lucía Sosa Robinsón, en su calidad de Presidenta del Directorio y Resolvió DECLARAR EN EMERGENCIA A LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ESMERALDAS ATACAMES Y RIOVERDE, acogiendo la recomendación realizada en el numeral 1 de la DECLARATORIA DE EMERGENCIA CANTONAL, para la ejecución de todas las contrataciones amparadas en el Art. 57 de la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

Que, el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “... reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumark kawsay*”;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece; “... el Estado protegerá a las personas y a la Naturaleza en caso de desastre de origen natural mediante la prevención ante el riesgo con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad e implicará la responsabilidad directa de la Institución dentro de su ámbito geográfico”

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Carta Magna, señala; que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho al agua potable.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 375, puntualiza que el Estado garantizará la dotación ininterrumpida del agua potable.

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el Art. 5.- Principio de calidad. Las administraciones públicas deben Satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Que, el Código Orgánico Administrativo, Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen

competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina; *“El Sistema Nacional de Contratación Pública obliga a las instituciones públicas, entre ellas los organismos y dependencias de las funciones del estado, aplicar los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría”*

Que, en el numeral 31 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define; *“La situación de Emergencia, son situaciones generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional. catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”*

Que, el Artículo 57, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el numeral 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, (...) la Máxima Autoridad de la entidad deberá emitir resoluciones motivada que declara la emergencia, para justificar lo contratación, dicha Resolución se publicará en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS”.*

Que, en el Reglamento General de la LOSNCP dice, en el CAPÍTULO II HERRAMIENTAS DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. - Sección Primera. - PORTAL COMPRAS PÚBLICAS, determina:

Artículo 10.- Uso de herramientas informáticas. - Las entidades contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas para los siguientes procedimientos:

(...) 4. Procedimientos Especiales:

(...) g) Procedimientos de contratación en situación de emergencia.

... Las entidades contratantes para realizar los procedimientos de contratación por Régimen Especial publicarán la información considerada como relevante a través del Portal COMPRAS PÚBLICAS, en el plazo máximo de 15 días una vez que se haya realizado la contratación: a excepción de los procedimientos de contratación de emergencia los cuales observarán los plazos previstos en el presente reglamento.

Que, el RGLOSNCPE estipula en el Artículo 57.- *Modelo de uso obligatorio de los pliegos. - (...) No será obligatoria la elaboración de pliegos en las contrataciones efectuadas mediante los procedimientos de ínfima cuantía. catálogo electrónico y en situaciones de emergencia u otros que determine el Servicio Nacional de*

Contratación Pública por la naturaleza de la contratación.

En lo que respecta a las contrataciones en situaciones de emergencia aun cuando no se requiere la elaboración de pliegos. se deberá incorporar como parte de la documentación relevante de cada procedimiento de contratación derivado de la situación de emergencia, el Formulario de Declaración de Beneficiario Final expedido por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el cual constará publicado en el Portal Institucional del SERCOP.

Que, referente al Informe de Pertinencia, el nuevo RGLOSNC. – en su Disposición Transitoria Octava dispone:

“OCTAVA. - La Contraloría General del Estado durante el primer año de vigencia del presente reglamento, emitirá los Informes de Pertinencia para aquellas contrataciones que su monto de contratación sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 por el Presupuesto Inicial del Estado, a excepción de los procedimientos de contratación contemplados en el artículo 70.”; por lo tanto, no es exigible la presentación de dicho documento.

Que, en el RGLOSNC. en la Sección Quinta. - **CONTRATACIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA** Artículo 236.- *Declaratoria de emergencia. - La máxima autoridad de la entidad contratante podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.*

Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito. se detallará el motivo. que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución. son la inmediatez e imprevisibilidad. debiendo ser concreta. objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia. y sus consecuentes contrataciones. que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales.

En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia. En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado.

En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRAS PÚBLICAS, siendo esta acción. un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales. la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión.

La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no sufre a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar.

Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia. Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control.

Artículo 237.- Plazo de la declaratoria de emergencia- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días.

Artículo 238.- Contrataciones en situación de emergencia. - Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia.

Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada.

Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en la presente sección, para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.

En toda contratación de emergencia será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación. Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido.

La entidad contratante realizará la compra emergente a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra. La entidad contratante deberá publicar su necesidad de contratación en la herramienta informática que el Servicio Nacional de Contratación Pública habilite para el efecto, con la finalidad de realizar el análisis transparente de la oferta existente en el mercado. Sobre la base de las propuestas que reciba la entidad, seleccionará a la que más convenga a los intereses institucionales, verificando que cumplan con requisitos de idoneidad jurídicos, económicos y técnicos. En el referido análisis se deberá considerar como un parámetro indispensable la situación que a esa fecha exista en el mercado, es decir los factores imputables a las condiciones actuales de la oferta y demanda del bien o servicio objeto de contratación. Sin perjuicio de la declaratoria de

emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común.

En una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco

contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.

Que, mediante Registro Oficial N° 260 de 21 de enero de 2020 la Mancomunidad entre los cantones Esmeraldas, Atacames y Rioverde creó mediante Ordenanza de Constitución y Estatuto Social, a la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ESMERALDAS, ATACAMES Y RIOVERDE–EPMAPSE.

Que, la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO SOCIAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ESMERALDAS, ATACAMES Y RIOVERDE– EPMAPSE; en su Artículo 7. OBJETO.

La EPMAPSE tiene por objeto la gestión integral de los servicios de agua potable y saneamiento, que comprende: administración, operación, mantenimiento; reposición, mejora y ampliación de redes, construcción de infraestructura nueva para expansión de los servicios de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales; así como el suministro y comercialización de los servicios para los municipios de Esmeraldas, Atacames y Rioverde, igualmente, compete a la empresa todas aquellas actividades accesorias, complementarias y derivadas de estos servicios, que incluye la protección de las cuencas hidrográficas y la realización de las tareas de saneamiento ambiental de la región de su competencia.

Las acciones e inversiones de la empresa serán evaluadas en función del cumplimiento de sus objetivos, resultados e impactos, debiendo cumplir metas de eficiencia organizacional, económicas y financieras que permitan su sostenibilidad y sustentabilidad.

Que, dentro de las atribuciones del Gerente General dispuestas en el Art. 30 de la Ordenanza de Constitución y Estatuto Social de la Empresa Pública Mancomunada de Agua Potable y Saneamiento de Esmeraldas, Atacames y Rioverde establece que:

4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.

7. Administrar la empresa en forma eficiente, debiendo para ello planificar, dirigir, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las diferentes acciones de índole administrativa y técnica definidas para el acometimiento de los objetivos institucionales.

Que, con fecha 09-09-2022, el Ing. Fernando Mancero presenta el INFORME DE FALLA DEL TRANSFORMADOR DE 10 MVA DE LA SUBESTACION DE LA EPMAPSE Y SU REEMPLAZO, mediante el cual en sus numerales 6 y 7 expresa lo siguiente:

6.- CONCLUSIONES

- 1- Una vez realizadas las pruebas de aislamiento respectivas, se determinó que el bobinado de alta tensión del transformador de 10 MVA de la subestación de la EPMAPSE, está cortocircuitado y esto representa fin de vida útil del equipo.
- 2- Debido a que el transformador que se requiere en la subestación de la EPMAPSE tiene características especiales de relación de voltaje 69/4,16 kv la opción que se dispone es hacer uso del transformador que se dispone en los patios de la planta de tratamiento de agua, para resolver el problema y comunicar a la UGP-E de este requerimiento.

7. RECOMENDACIONES

- 1- Desde las 00:00 horas del 09-09-2022, se suspendió el suministro de agua potable a la población de los tres cantones de Esmeraldas, Atacames y Río Verde, convirtiéndose en una emergencia para la población el suministro del líquido vital y para agilizar los trámites de contratación para la instalación del nuevo transformador de 10 MVA, se recomienda hacer una declaratoria de emergencia por un período de 12 días.
- 2- Se recomienda contratar la instalación del transformador de 10 MVA disponible con la empresa EMS TESTING CIA.LTDA., para que inspeccione la condición de los bobinados y del núcleo por no haber puesto en conservación el transformador, lo cual es conveniente a los intereses de la EPMAPSE e ingresar a operar en una condición segura y garantizada.

Que Mediante Memorando N° EPMAPSE-UJ-DASD-004-2022- F Q el Jefe Procurador Jurídico (E) de EPMAPSE, ante la disposición de la Máxima Autoridad a través de sumilla inserta en el INFORME DE FALLA DEL TRANSFORMADOR DE 10 MVA DE LA SUBESTACION DE LA EPMAPSE Y SU REEMPLAZO presentado por el Ing. Fernando Mancero, emite criterio jurídico, expresando lo siguiente:

RECOMENDACIÓN

Por lo antes expuesto, la Jefatura de Procuraduría Jurídica RECOMIENDA declarar mediante Resolución Administrativa, la Emergencia del Sistema Regional de Agua Potable, de los cantones Esmeraldas, Atacames y Rioverde, dando estricto cumplimiento a lo que determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el numeral 31 del Art. 6 y en su Art. 57, lo cual debe estar en concordancia con lo dispuesto en la Sección Quinta. - CONTRATACIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA Artículo 236.- Declaratoria de emergencia (ibídem); y, lo dispuesto en la Codificación de Resoluciones 072 del SERCOP, TÍTULO VII.- DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES. - CAPÍTULO I CONTRATACIONES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA. - Sección I.- Delimitación de la Emergencia, en los artículos 361 (ibídem); y, que este criterio es emitido en base a los informes presentados por el área requirente.

Que, analizados los informes Técnicos y Jurídico, de los funcionarios de la Institución, y acogiendo lo recomendado por El Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal,

en su sesión presencial realizada el día 11 de septiembre de 2022, a fin de resguardar la salud de la ciudadanía en general, frente a la situación de emergencia actual a nivel de los tres cantones que conforman la Mancomunidad; y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normativa aplicable;

En uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias

RESUELVE:

1. DECLARAR, la EMERGENCIA A NIVEL INSTITUCIONAL bajo circunstancias de fuerza mayor, en atención a los considerandos expuestos en la presente Resolución, y en virtud del daño del transformador de 10 MVA de la Subestación de la EPMAPSE; por cuanto, es responsabilidad de EPMAPSE la prestación de servicios públicos básicos tales como agua potable, alcantarillado, saneamiento, a fin de amparar el bienestar de la ciudadanía en general.

2. AUTORIZAR, el inicio de los procedimientos especiales de contratación en situación de emergencia que sean necesarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

3. DISPONER, al personal de la Dirección Técnica — de la EPMAPSE, que de manera inmediata se trasladen a los sectores afectados con la finalidad de emitir informes y requerimientos con el fin de solucionar y realizar de manera urgente, todos aquellos procesos de contratación que sean necesarios para solucionar los daños en el TRANSFORMADOR DE 10 MVA DE LA SUBESTACION DE LA EPMAPSE Y SU REEMPLAZO para el normal abastecimiento de agua potable, facultándoles para que ejerzan todas las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Codificación de Resoluciones 072 del SERCP. Deberán emitir un informe detallado de los resultados obtenidos, indicando las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar.

4. DISPONER, al Departamento Financiero de la EPMAPSE, priorice la disponibilidad de los recursos económicos para atender la situación producida, certificando la disponibilidad presupuestaria y económica, presente y futura de la emergencia.

5. DISPONER al Ing. Andrés Cervantes Oviedo Especialista de Compras Públicas publicar la presente Resolución en el Sistema Nacional de Compras Públicas (SERCOP), y en la página WEB de la EPMAPSE, y una vez superada la situación de emergencia, se publique en el Portal Institucional del SERCOP, un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos, en cumplimiento del TÍTULO VII DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES. - CAPÍTULO I.- CONTRATACIONES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA. - Sección I.- Delimitación de la Emergencia.

6. La presente declaratoria de emergencia, tendrá una duración de doce (12) días, pudiendo extenderse en caso de ser necesario.



**EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO ESMERALDAS, ATACAMES Y RIOVERDE**

Dado en Esmeraldas, a los 13 día(s) del mes de septiembre de dos mil veinte y dos.

Ing. José Antonio Muñoz Andrade
GERENTE GENERAL (E)
**EMPRESA PUBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
DE ESMERALDAS, ATACAMES Y RIOVERDE - EPMAPSE**